

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

78

MADRID NÚMERO 38

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Gregorio Pérez Fernández-Mayoralas, secretario del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 283 de 2012 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 242 de 2012

En Madrid, a 21 de junio de 2012.—Vistos por mí, don Juan Antonio Sáenz de San Pedro y Alba, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 38 de Madrid, los presentes autos de juicio de faltas número 283 de 2012 en los que ha sido parte el señor fiscal, y como implicados, doña María Guadalupe González, don Gabor Olasz Nagy, don Ciprián Costel Bogdan, doña Diana Camelia Vaduva y doña Anca Alina Madiu, en virtud de las facultades que me han sido dadas por la Constitución y en nombre del Rey dicto la siguiente sentencia:

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Gabor Olasz Nagy, don Ciprián Costel Bogdan, doña Diana Camelia Vaduva y doña Anca Alina Madiu, como responsables en concepto de autores de una falta de hurto en grado de tentativa, prevista y penada en el artículo 623.1 del Código Penal, a la pena, a cada uno de ellos, de un mes de multa, siendo la cuota diaria de 4 euros, con el apercibimiento de que si no satisfacen voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedarán sujetos a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Finalmente, condeno a los citados al abono de las costas causadas en el presente procedimiento.

Hágase saber al condenado que, en el caso de no ser recurrida la presente sentencia, dispone del plazo legal de veinte días para dar cumplimiento voluntario al fallo de la misma, debiendo a tal efecto proceder al ingreso de las cantidades a que ha sido condenado en la “Cuenta provisional de consignaciones y depósitos” abierta a nombre de este Juzgado en la entidad “Banesto” con número de código 2558/0000/76/0283/12, y que una vez declarada firme la sentencia sin que se haya cumplido voluntariamente se procederá sin más trámites a su ejecución forzosa.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días desde su notificación. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes. El recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 976, 790, 791 y 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Guadalupe González, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 11 de febrero de 2013.—El secretario (firmado).

(03/5.520/13)

